

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.513

Viernes 31 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2848236

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 40,
DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE EL
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y
LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 4.157 exenta.- Santiago, 27 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que, la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), define Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 2 letra j) como "el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes".
- Que, mediante el decreto supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial, con fecha 12 de agosto de 2013, se aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento del SEIA").
- Que, mediante decreto supremo N° 8, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Reglamento del SEIA, con el objeto de ajustar algunas normas de dicho instrumento con la normativa sectorial; disminuir los umbrales exigibles para que determinados proyectos se sometan a evaluación ambiental; y, corregir errores no detectados previamente.
- Que, mediante decreto supremo N° 63, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, el Reglamento del SEIA fue modificado nuevamente, con la finalidad de ajustar algunas normas de dicho instrumento a la ley N° 19.300; corregir errores no detectados previamente; y, mejorar el funcionamiento del instrumento.
- Que, mediante decreto supremo N° 30, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, el Reglamento del SEIA fue modificado nuevamente, con la finalidad de incorporar la variable de cambio climático en la evaluación de proyectos o actividades sujetos a evaluación ambiental, de conformidad con la ley N° 21.455, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, Ley Marco de Cambio Climático. Asimismo, para garantizar una participación efectiva de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, en los términos del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en

CVE 2848236

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

América Latina y el Caribe ("Acuerdo de Escazú"), promulgado mediante decreto supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, mediante decreto supremo N° 17, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, el Reglamento del SEIA fue modificado nuevamente, con la finalidad de actualizar criterios o umbrales específicos del listado de tipologías de ingreso de proyectos o actividades que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental ("SEIA").

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario continuar actualizando algunos umbrales del listado de tipologías establecidas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, con el objeto de que el ingreso al SEIA cumpla con eficacia su rol predictor de proyectos y actividades susceptibles de causar impactos ambientales, específicamente en materia de proyectos inmobiliarios y de desarrollo minero.

8. Que, el artículo 24 N° 2 de la norma de participación ciudadana del Ministerio, en conformidad con el artículo 73 de la ley N° 20.500, aprobada mediante resolución exenta N° 200, de fecha 5 de abril de 2024, establece que esta cartera ministerial puede iniciar procesos de consulta ciudadana de oficio sobre materias o instrumentos estratégicos, incluyendo reglamentos de carácter ambiental.

9. Que, se ha estimado que esta propuesta de reglamento constituye una materia de interés ciudadano y de relevancia ambiental, en que se requiere conocer la opinión de las personas, siendo pertinente ser sometida a consulta ciudadana.

10. Que, con el mérito de las razones expuestas precedentemente, se resuelve lo siguiente:

Resuelvo:

1. Apruébase el anteproyecto de modificación al decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que es del siguiente tenor:

Modifíquese el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase, en el artículo 3°, el literal h.1.3 por el siguiente: "Que se emplacen en una superficie predial intervenida igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) viviendas o más.

Se exceptúan aquellos proyectos que se emplacen en una superficie predial intervenida inferior a catorce hectáreas (14 ha) o consulten la construcción de menos de setecientas (700) viviendas, siempre que se emplacen en zonas que cuenten con un plan de prevención o descontaminación atmosférica vigente y obtengan la aprobación de un programa de compensación de emisiones, conforme lo establezca el plan respectivo; o".

b) Remplácese, en el literal i.1, inciso primero, la frase "cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)." por "cuarenta mil toneladas mensuales (40.000 t/mes).".

c) Sustitúyase, en el artículo 3°, en el literal i.1, inciso segundo, por lo siguiente: "Se exceptúan aquellos proyectos que, contando con una resolución de calificación ambiental favorable y vigente que incluya la disposición de residuos masivos mineros, contemplen reprocesamiento o valorización de relaves u otros residuos masivos mineros dentro de la faena minera en operación, siempre que cumplan con alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se trate de reprocesamiento de relaves frescos; o b) Que las acciones, obras o adecuaciones necesarias para el reprocesamiento o valorización de residuos masivos mineros contemplen una capacidad inferior al 25% de la capacidad nominal autorizada para el procesamiento de minerales."

d) Remplácese, en el literal i.2, inciso primero, la frase "cuarenta (40)" y "veinte (20)" por "ciento sesenta (160)" y "cuarenta (40)", respectivamente.

2. Sométase a consulta pública el anteproyecto de modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Para tales efectos:

a) Remítase copia de los antecedentes al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente para que emita su opinión sobre el anteproyecto. Dicho Consejo dispondrá de 30 días hábiles para emitir su opinión, contados desde la recepción de los antecedentes.

b) Dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde el día hábil siguiente a su publicación en el Portal web del Ministerio del Medio Ambiente de la presente resolución, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido de la propuesta de modificación al

Reglamento del SEIA, aprobado mediante decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica <http://consultasciudadanas.mma.gob.cl>, o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese, comuníquese, archívese.- Francisca Ignacia Toledo Echegaray, Ministra del Medio Ambiente.

